

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## ◀ SU MARIO ▶

DE ACTUALIDAD.—En la brecha.—Dos palabras.— Debemos pedir todos...—Fondos pasivos.—La escala de sueldos.—Escalafones generales.—Escuelas graduadas.—¿Que no hay recursos?—Protección á la infancia.

CRONICA DE OPOSICIONES.—Sevilla.

REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA.—Suiza: Regularidad en la asistencia.

ASOCIACION DE MAESTROS.—Córdoba.

CUESTIONES LEGALES.—Maestros de Patronato.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Castigos.—Sobre concursos.

SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Real orden de 31 de enero, nombrando á D. Antonio Monforte Pastor, Maestro de Penales, para la Escuela de Catarroja.—Orden de 9 de enero, negando una dispensa solicitada.—Otras disposiciones.

BOLETINES OFICIALES.—Zaragoza, Gerona y Coruña.

NOMBRAMIENTOS.—Guadalajara, Madrid, Navarra y Teruel.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.

## De actualidad.

### EN LA BRECHA.

*Hemos dicho en el número anterior, que estamos en momentos críticos, decisivos, solemnes para el porvenir del Magisterio.*

*Hemos añadido, y creemos haber demostrado, que se impone un esfuerzo supremo para vencer las vacilaciones del Gobierno y lograr que haga uso de la autorización concedida por las Cortes.*

*Además de nuestros trabajos habituales y de nuestros requerimientos incesantes en estas columnas y en los Centros oficiales, creemos que algo puede influir la Prensa diaria y no hemos vacilado en recurrir á ella.*

*Esto nos cuesta un gran sacrificio; el sacrificio de algunas amistades antiguas y valiosas; pero nada nos importa si con ellos logramos algún beneficio para la causa del Magisterio primario.*

*Trabajando por ella hemos conseguido la publicación, en el importantísimo diario **El Liberal** de Madrid, del siguiente artículo abogando por la mejora de sueldos:*

El problema español es, ante todo y sobre todo, un problema de cultura. Hay que remover el espíritu medioeval, que vive todavía en muchos pueblos y regiones. Hay que despertar las almas á la vida moderna, y sembrar en ellas aspiraciones, inquietudes, iniciativas, ansias nuevas. Esta es una fase del problema español: quizá la más trascendental, quizá la más urgente.

¿Como abordarla? Hay que hacer muchas cosas. Costa, en su portentosa visión de una España grande y próspera, las enumeraba en uno de sus manifiestos y colocaba entre ellas, como una de las más urgentes, «elevar la condición social del Maestro», y que «sus haberes, debidamente aumentados», sean satisfechos directamente por el Estado. Tomemos nota de esto y veamos lo que hay y lo que puede hacerse.

¿La condición social del Maestro de Escuela! ¿Qué hemos hecho para dignificar esa

Compre Ud. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

PARA 1911

El más completo,  
el más voluminoso,  
el más barato.

576 páginas

¡DOS PESETAS!

¡¡Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

condición? ¿Qué, para apartarlo de las luchas de campanario? ¿Qué, para sustraerlo á las influencias y dominación de caciques? Condenarlo á la más horrible miseria!

La voz del Maestro, del llorado Maestro, ha sido desoída, en ese como en otros muchos asuntos. La dignificación del Maestro de Escuela no ha pasado, entre nosotros, de un tópicico literario. Se pregona en discursos del Parlamento, en arengas de «meeting», en artículos de periódico y en programas políticos. Pero no pasamos de ahí. Cuando acabamos el artículo, ó el discurso ó la arenga en loor del Maestro y de la Escuela, creemos haber hecho algo práctico y nos sentimos satisfechos. ¡Todo lo arreglamos con palabras!

¿Cuál es el efecto de esta palabrería? Veámoslo en los hechos, en la vida inconcebible de ese proletariado pedagógico de nuestras Escuelas todas, y especialmente de las rurales.

Estos días precisamente está la «Gaceta» anunciando Escuelas, muchas Escuelas vacantes. ¿Sabéis el sueldo que tienen? La mayor parte aparecen con esta risible dotación: 500 pesetas anuales. Hay algunas con menos todavía; allá, en las provincias de Navarra, de Alava, etc., aparecen Escuelas con 250 pesetas anuales.

Pero dejemos esa excepción. Vengamos á lo que es general, corriente, á lo que ocurre en toda España; vengamos á ese sueldo de 500 pesetas.

La estadística de 1908 denuncia la existencia de unos nueve mil Maestros con esa pingüe dotación. Actualmente, paga el Estado á 7,701 Maestros ese sueldo. En las provincias vasco-navarras, no pagadas por el Estado, hay otras muchas con ese sueldo y aun con sueldos menores.

Notad bien esto. Ese funcionario, en el cual ponemos, literariamente al menos, las esperanzas de cultura, de progreso, de verdadera democracia, es el único á quien el Estado español se atreve á pagar 500 pesetas al año. Buscad en el presupuesto y no hallaréis otro. ¿Se necesita un portero, un ordenanza, un peón caminero? ¡Pues los hallaréis mejor pagados! El Maestro es la excepción.

Pero ese sueldo tiene varias mermas. Está sometido, sin poderlo remediar, al descuento del 4 por 100 para los fondos pasivos; al 1.2 por 100 de pagos al Estado; á los gastos de habilitación, etc.: lo que al Maestro llega de efectivo no pasa de «470 pesetas al año».

Es decir, que tenemos unos nueve mil Maestros pagados á razón de «1 peseta y 28 céntimos diarios», próximamente, para ellos y sus familias. ¡A 35 céntimos por persona, para todos sus gastos!

¿Es esta la manera de elevar la condición social del Maestro? ¿Es así como atendemos las sabias predicaciones de Costa?

Esto es sencillamente intolerable; esto hay que evitarlo á todo trance, por el bien de la cultura y por el buen nombre de España.

Y esto puede evitarse ahora. Basta que el Sr. Canalejas quiera evitarlo. Por eso acudimos á él; á él, que blasona de demócrata,

de amante de la cultura y que tantas lanzas oratorias ha roto en pro de la educación popular. ¡Oiganos, por su bien!

El Gobierno actual tiene lo que no tuvo ningún otro; tiene en el presupuesto un millón de pesetas para iniciar la transformación escolar, y tiene una autorización legal, en la misma ley de presupuestos, para elevar el sueldo de los Maestros á mil pesetas. ¿Qué menos puede asignarse á esos funcionarios? No se hable de sueldos menores, porque sería perpetuar el oprobio actual!

Hay más todavía. Hay un decreto, que lleva fecha de 8 de junio último, y que fué acordado en Consejo de ministros presidido por el Sr. Canalejas. En ese decreto, suscrito por el Conde de Romanones, se establece una nueva escala de sueldos, y en ese decreto (artículo 17, «Gaceta» del 10 de junio), se manda terminantemente que desde 1.º de enero de este año 1911 se anuncien todas las vacantes con los nuevos sueldos. Para cumplir ese decreto votaron las Cortes un millón de pesetas.

Y hénos aquí, Sr. Canalejas, con el millón en las arcas del Tesoro, con el decreto en la «Gaceta», con la autorización para fijar el sueldo mínimo de 1.000 pesetas en la ley de presupuestos, ¡y sin hacer absolutamente nada!

Faltando á todos esos preceptos, se siguen anunciando en la «Gaceta» Escuelas con 500 pesetas y con 250; faltando á ellos, se mantienen esas dotaciones vergonzosas, y aquella primera condición que demandaba Costa para tener cultura, aquella condición substancial que consistía en «elevar la condición social del Maestro», continúa olvidada por los que más parecían defenderla.

Todo esto nos parece absurdo, incomprendible. Nos lo parecía en un Gobierno cualquiera, nos lo parece más en el Sr. Canalejas. ¿A qué se aguarda para iniciar una radical transformación de la enseñanza primaria? ¿Para qué se pidió la autorización á las Cortes, si ahora no se usa? ¿Cuándo comienza la elevación de sueldos á las 1.000 pesetas?

Falta hacer salir de estas dudas y confusiones, pues todo ello va pareciendo un juego, que puede resultar peligroso.

V. F. ASCARZA

*Hasta aquí el artículo de El Liberal. No sabemos si dará algún resultado; creemos, sin embargo, que si todos hicieran lo mismo, acudiendo á distintos diarios y promoviendo una gran campaña en la Prensa popular, tendríamos ganada la batalla. Pero lo probable será que se nos deje solos en esta campaña.*

DOS PALABRAS

á «La Enseñanza» para que no tome el silencio á descortesía. El Sr. Sánchez Gallego admite con nosotros la conveniencia de estudiar lo extranjero, y de que se envíen pensionados. El articulista es enemigo del extran-

jerismo en el sentido de considerarlo todo bueno y de querer copiarlo todo. Nosotros también. Lo hemos dicho y demostrado muchas veces. Somos entusiastas, en muchas cosas, de Inglaterra, por ejemplo, pero cuando aquí, algunos anglófilos, han querido copiar el régimen inglés para dar á los municipios las amplias facultades que allá tienen en asuntos de educación popular, nos hemos opuesto tenazmente porque eso y otras cosas inglesas, traídas aquí, serían funestas. Estamos, pues, conformes en lo fundamental.— Ahora bien: ¿qué deben hacer los pensionados? Callarse lo que hayan visto? Ocultar ó desfigurar sus impresiones? Nosotros opinamos que están en el deber de decir sincera y honradamente lo que han observado y lo que piensan. Cuando así lo hacen merecen, por lo menos, el respeto.

Esa es nuestra opinión. Y con esto basta pues no hemos de tomar en cuenta algunas apreciaciones que quieren ser maliciosas y resultan inocentes.

### DEBEMOS PEDIR TODOS...

el sueldo mínimo de 1.000 pesetas, por las razones siguientes:

1.<sup>a</sup> Porque es un ofrecimiento del Gobierno actual acordado en Consejo de Ministros.

2.<sup>a</sup> Porque está consignado en la ley de presupuestos.

3.<sup>a</sup> Porque las cortes han autorizado para variar las dotaciones sobre la base de ese sueldo mínimo y no sobre otro alguno.

4.<sup>a</sup> Porque no parece lógico ni práctico cuando ocurre todo ésto, pedir menos de lo que se nos ofrece. Sería tanto como dar á entender que considerábamos á millares de compañeros como no merecedores de las 1.000 pesetas.

### FONDOS PASIVOS

Según nuestras noticias, para pagar el próximo trimestre de las obligaciones de derechos pasivos faltarán de 500.000 á 600.000 pesetas, que será menester tomar del Banco de España con cargo á los fondos de reserva que tiene la Junta. Parece probable que dentro de este año habrá necesidad de vender alguna parte importante de los fondos de reserva en papel de pagos al Estado, que ahora existen.

### LA ESCALA DE SUELDOS

de 8 de junio último, es de 750, 1.000, 1.250, 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas.

El mismo decreto asigna indemnizaciones de residencia de 250, 350, 400 y 500 pesetas.

Sumadas con los sueldos anteriores en las cuatro últimas categorías dan como escala efectiva 750, 1.000, 1.250, 1.850, 2.350, 2.900 y 3.500 pesetas.

Fijado el sueldo mínimo en 1.000 pesetas por las cortes y aumentadas esas 250 pesetas á los que resultan del decreto de junio, como es lógico, sale la escala de 1.000, 1.250, 1.500, 2.100, 2.600, 3.400 y 3.750.

Hasta aquí es lo que está mandado ó lo que se deriva naturalmente de ello.

Por eso, y para adaptar nuestras dotaciones á las de todos los empleados, hemos propuesto, como escala definitiva, 1.000, 1.250, 1.500, 2.000, 2.500, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas.

Compárese con lo ofrecido y se verá cuán poca es la diferencia.

### ESCALAFONES GENERALES

Hace días formulábamos una queja por la irregularidad con que se publicaban los escalafones generales y la casi imposibilidad de reclamar, pues el plazo había pasado en gran parte cuando se repartía el Boletín del Ministerio. Para remediar este mal y atender á la queja formulada se ha dispuesto que los escalafones se publiquen en la Gaceta. Pronto deben aparecer los escalafones de Maestras de 1900, 1650 y 1375 pesetas.

### ESCUELAS GRADUADAS

Se había dicho oficiosamente que ayer viernes se sometería á la firma del Rey el decreto que hace mucho tiempo viene anunciándose sobre Escuelas graduadas, pero tampoco se han cumplido los anuncios. Verdaderamente las autoridades actuales se dan poca prisa á cumplir lo que está mandado. Y llevaremos, dentro de muy pocos días, dos meses perdidos.

### ¿QUE NO HAY RECURSOS?

Se ha encargado oficialmente un retrato al óleo del Sr. Rodríguez San Pedro para que figure en la galería de los Ministros de Instrucción pública; se abonarán al pintor 2.000 pesetas por su trabajo. ¿Y aún se dice que no hay recursos para elevar los sueldos de los Maestros? ¡Pues para lo demás no faltan!

### PROTECCION A LA INFANCIA

En la última reunión celebrada por el Consejo de Protección á la infancia, el Secretario general Dr. Tolosa Latour, leyó los dictámenes que fueron aprobados de las ponencias otorgando las recompensas á los individuos que han presentado instancias al Segundo Concurso de premios de 1910.

Entre los agraciados figuran los siguientes Maestros y Maestras: Primer premio de 500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Carlota Zambrano (Sevilla).— Segundo premio de 300 pesetas, á D. José A. Ortega Bueso (Valencia).— Tercer premio de 200 pesetas, á D. Francisco Sempere Boronat (Melilla) y títulos de vocal correspondientes.

Felicitemos á los agraciados.

---

*Hemos repartido, con los dos números anteriores un nuevo cuaderno de 32 páginas de LA ESCUELA EN ACCION. De esta manera hemos dado en una sola semana ochenta páginas de lectura á dos columnas, conteniendo más de 10.000 líneas de composición.*

*Hacemos estos esfuerzos, y haremos cada vez más, para corresponder al favor del Magisterio primario que nos presta adhesión creciente.*

## Crónica de oposiciones

SEVILLA.—Terminados los ejercicios de oposición á las Escuelas de niños (turno especial), los opositores eligieron las Escuelas siguientes: D. Antonio Barrera Lozano, la de Valencina; D. Agustín Gaspar Polo, la de Lantejuela; D. Benito Velasco Martín, la de Villanueva de San Juan; D. Vicente Ferrer Torres, la de Espera (Cádiz); D. Antonio Jiménez Naranjo, la de Calamonte (Badajoz), y D. J. Quitana Cota, la de Villagonzalo, (id).

—Han sido propuestos para las plazas de Oficial y Auxiliar de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, respectivamente, D. Mariano Ventosa y D. Aureliano Pérez.

—El tribunal de oposiciones á la Sección de Ciencias de Badajoz, Pontevedra, Toledo y Teruel, ha declarado aptas para proseguir los ejercicios á las opositoras D.<sup>a</sup> Enriqueta Fairén, D.<sup>a</sup> María del Rosario Fondevila, D.<sup>a</sup> Dolores Granjel, D.<sup>a</sup> Josefa Antonia Irazoz y D.<sup>a</sup> Dolores Lama. Los trabajos escritos de las opositoras están expuestos al público. Ayer por la tarde estaba citada la opositora D.<sup>a</sup> Enriqueta Fairén y como suplente D.<sup>a</sup> Rosario Fondevila.

—El tribunal de oposiciones á la Sección de Letras de las Palmas y Santiago citaba ayer al opositor D. Evaristo Vázquez.

## Revista pedagógica extranjera

### SUIZA.—Regularidad en la asistencia.

Para que se vea cuál es la regularidad de la asistencia á las Escuelas primarias en Suiza, tomamos los siguientes datos oficiales, que acreditan una puntualidad á la que se llegará en muy pocas Escuelas españolas, si es que se llega en alguna.

El siguiente cuadro muestra durante un periodo de cuatro años el término medio de faltas de cada alumno:

Semestre de estío	Años	1906	1907	1908	1909
Faltas por licencia.....		5,2	4,8	4,6	4,6
» » enfermedad.		5,8	5,5	5,2	5,3
» no justificadas...		0,8	0,6	0,5	0,5
Semestre de invierno.					
Faltas por licencia.....		3,7	3,5	3,6	3,0
» » enfermedad.		3,8	10,2	10,4	9,5
» no justificadas...		0,7	0,5	0,4	0,4

Y todavía el Gobierno excita el celo de los padres, de las comisiones locales para que se mejore la asistencia de los niños á las Escuelas. También dirigen á los Maestros el ruego de que no autoricen las faltas sin un motivo muy justificado, pues parecen demasiadas las cometidas con licencia! Qué podrán decir en España algunos Maestros!

## Asociación de Maestros

CORDOBA.—A petición de varios compañeros insertamos la instancia dirigida á la Comisión Central de Socorros Mútuos de la Asociación Nacional, que dice así:

«Sr. Presidente de la Comisión Central en la Sección de Socorros Mútuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario:

Los que suscriben, Maestros públicos de esta provincia, que figuran inscriptos en la Sección de Socorros Mútuos, tienen el honor de exponerle:

Que habiendo observado los firmantes la irregularidad con que perciben el socorro los herederos de los socios fallecidos, no realizándose, por tanto, el objeto principal de esta Sección, cual es, según el espíritu del Reglamento, «aliviar la precaria situación de las familias de los socios fallecidos» pues, llegan estas á percibirle en fracciones que no tienen razón de ser, cobrándose las cuotas de los asociados de una sola vez, perdiéndose por consiguiente la virtualidad del socorro y exponiéndose á que llegue á resolverse antes el expediente de orfandad ó viudedad que la total percepción del mismo, proponen á la Junta Directiva de la Asociación Nacional, por su conducto, la modificación de los artículos que hacen referencia á la percepción del socorro, por el inserto á continuación:

Una vez puesto el socio fallecido en la relación mensual para la percepción del socorro concedido á los herederos del mismo, le percibirán en su totalidad y una sola liquidación, en los diez primeros días del mes siguiente al en que figuró en la relación, sin que esta excluya el anticipo como socorro inmediato.

Suplicamos á usted que en la primera sesión dé cuenta de esta nuestra instancia, comunicándonos inmediatamente, para dar cuenta á los asociados, el resultado de la misma.

Es favor que esperamos de usted los abajo firmados.

Córdoba, 23 de diciembre de 1910.—Félix Escalante Martín.—Manuel Serrano González.—Manuel Camachos Parejo.—José Sánchez.—Manuel Usano. (Siguen firmas hasta diez y ocho).

## Cuestiones legales.

### MAESTROS DE PATRONATO

Las Escuelas de Patronato, que están consideradas públicas y que muchas veces sustituyen á las oficiales dan lugar á quejas, expedientes, reclamaciones, etc., etc.

Hace poco se ha resuelto un expediente negando la sustitución á un Maestro porque el Patronato se oponía á ello. Creemos que

ésto es legal pero no por ser legal deja de ser cruel. Conste así para conocimiento de los Maestros de Patronato.

Otro nos plantea esta cuestión. Obtenida una Escuela de fundación, con sueldo determinado y con las mismas pruebas que las demás Escuelas públicas ¿puede solicitar fuera de concurso cuando por disminución de las rentas se rebaje la categoría?

Vamos á contestar copiando una Real orden, de 31 de enero de 1910, recaída en expediente incoado por D. Guillermo Martínez; he aquí la parte más importante:

Considerando que, según acredita su hoja de servicios, debidamente certificada que figura en el expediente, D. Guillermo Martínez obtuvo por oposición oficial la Escuela pública elemental de niños de Ituren, con la dotación de 1.500 pesetas anuales;

Considerando que, conforme á las disposiciones vigentes, su sueldo de 1.500 pesetas está equiparado al legal de 1.375;

Considerando que en los antecedentes que existen en este Ministerio resulta un hecho cierto: que, disminuídas las rentas de la fundación, fué rebajado dicho sueldo de 1.500 á 1.078 pesetas;

Considerando que también lo es que don Guillermo Martínez acudió á la Subsecretaría solicitando que se le nombrase fuera de concurso para otra Escuela de categoría de 1.375 pesetas, por haber sido rebajada la dotación de la que desempeñaba, y que por orden de 26 de marzo de 1903 fué desestimada su pretensión, en méritos á que no existía expediente de reducción de sueldo y á que el Ayuntamiento de Ituren estaba obligado á satisfacer la cantidad necesaria para completar la dotación del Maestro;

Considerando que contra esta resolución de la Subsecretaría recurrió el Ayuntamiento, y por Real orden de 24 de enero de 1906, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, se dispuso que el Ayuntamiento sólo estaba obligado á completar el sueldo hasta 825, que era el legal que correspondía con arreglo al censo de población;

Considerando que el art. 51 del Reglamento que rige de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, dice que los Maestros que por haber sido rebajada la categoría de su Escuela tienen que aceptar la misma ú otra de menor sueldo legal, serán considerados como si hubiesen seguido prestando servicios en aquella categoría;

Considerando que el art. 58 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, citado por el Rectorado de Zaragoza y por el Negociado del Ministerio, en sus dictámenes de que los Maestros que pasan fuera de concurso á una Escuela de sueldo inferior pierden su categoría, es evidente que no se refiere á los Maestros que, como el recurrente, D. Guillermo Martínez, han sufrido rebaja en su dotación,

puesto que en ese caso les ampara el aludido art. 51.

El Consejo opina que procede declarar que los servicios prestados por D. Guillermo Martínez Pérez, en su actual Escuela de Irún, deben computarse, para los efectos de concurso, como continuación de los de la Escuela de Ituren, con el sueldo legal de 1.375 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Creemos que esta resolución recaída en un caso particular puede tener aplicación á otros análogos si se presentaran.

---

---

## Ecós del Magisterio

---

---

### CASTIGOS

De justicia y de necesidad es el suavizar los castigos que á los Maestros pueden imponerse, con arreglo á las disposiciones vigentes, porque, seguramente, no hay ningún funcionario público que, poseyendo un título académico ó profesional, esté peor considerado, peor retribuído, que se le concedan menos derechos, que se le exijan más deberes, mas por último, que se le impongan mayores castigos hasta por faltas más ó menos dudosas; bastando á veces una ó varias declaraciones de algún ó algunos sujetos que para ello persigan fines particulares, para que al Maestro se le forme expediente, saliendo de éste mejor ó peor librado, según muchas circunstancias que pueden concurrir; pero siempre desprestigiándolo profesionalmente, por bien que quede, y haciéndole no sólo perder los entusiasmos con que empezara su carrera, sino hasta renegar de los niños, de los padres de éstos, de las autoridades y de la enseñanza en general.

Dícese por ahí que hay casos en que los castigos exceden en rigor á las faltas denunciadas; de donde, si es cierto, resulta que si se les paga demasiado poco, si sólo se les tienen consideraciones más teóricas que prácticas, y si se les exige un trabajo excesivo que ninguna relación guarda con sus honorarios, encima se les castiga con facilidad suma, declarándolos incurso en el artículo 171 de la ley, ó por lo menos suspendiéndolos de empleo y sueldo por más de un año, lo que trae, como consecuencia natural é inmediata, la pérdida de la Escuela en que ejerzan, aunque allí tengan familia, esposa, amigos, bienes, etc.

Todos estamos conformes en que los dos factores principales para que la sociedad sea mejor ó peor y llene de una ú otra forma los fines que á ella corresponden, son la madre de familia, en el hogar doméstico y el Mentor de la niñez y de los adultos, en la Escuela. Ambos factores pueden hacer mucho bien ó mucho mal, según las enseñanzas mejores ó

peores que inculquen en los corazones de sus jóvenes educandos. De ahí la tendencia constante de los llamados clericales y anticlericales, así como de todos los partidos políticos, de atraerse al Maestro; pero para ello, todos sin excepción, emplean muchas palabras de relumbrón, pero nada de concesiones positivas en la práctica que es lo que debían hacer unos y otros y todos, dejándose de tanta y tan vana palabrería. El malogrado Costa decía que «al Maestro debía ponersele, por de pronto, al nivel del Juez, del Magistrado, del Párroco, del Catedrático, del Ingeniero, etc.»

Concretándonos á los castigos, nos permitimos rogar al Sr. Ministro del ramo y al Consejo de Instrucción pública la modificación, ó mejor, la supresión absoluta (que sería la más conveniente y quizás lo más justo) de los casos 3.º y 4.º de aquellos que pueden imponer el Rectorado ó el Ministerio, según el Real decreto de reorganización de las Juntas provinciales, fecha 30 de diciembre de 1907

Muy poderosas razones abogan la petición precedente; razones no sólo desconocidas en los Centros superiores, sino que no pueden concebirse por personas de reconocida ilustración; porque éstas, además de ignorarlas, serían incapaces de poner en práctica la mayor parte de las bajas y miserables intrigas de campanario, fraguadas por personas sin educación y de conciencia elástica. En efecto, si el Maestro ó Maestra no se doblegan á sus caprichos y exigencias, dan quejas contra ellos, fundadas en cargas todo lo más graves á que pueden recurrir, contando con una camarilla dispuesta á firmar y á afirmar cuantos papeles les digan y cuanto en ellos se consigne, aunque sean injurias y calumnias; y al decirlo unos y apoyarlo otros las consecuencias inmediatas y lógicas, son la suspensión por un año ó más, y por consiguiente la pérdida de la Escuela que desempeñaban; consiguiendo así el fin apetecido de hacerles que salten de la localidad. De lo expuesto bien claramente se deduce: que debe suprimirse en absoluto la imposición de castigos mayores á seis meses de suspensión (que no es poco para el que sólo cuenta con su sueldo para comer); no siendo en casos de reconocida gravedad, después que los culpables fuesen sentenciados por los Tribunales ordinarios de justicia, para lo cual pasarían el tanto de culpa á éstos las autoridades académicas.

Leandro NIÑO

### SOBRE CONCURSOS

Hemos publicado un artículo de nuestro querido amigo Sr. Martín Cofrade, sobre el sello de las cubiertas en los concursos, y otro de réplica de nuestro no menos estimado compañero el Sr. Vázquez. Cada uno ha expuesto las razones que hay en defensa de su criterio y consideramos el asunto suficientemente discutido. Esto nos dispensa de publicar nuevos alegatos que recibimos de esta materia, pues no añade nada á lo ya expuesto.

## Sección oficial

### «INDICE DE LA GACETA»

FEBRERO 22. — «Subsecretaría». — Anunciando hallarse vacante la cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de laboratorio de la Escuela Superior de Comercio, de Valladolid.

«Dirección general de Primera enseñanza».

Anunciando para su provisión por concurso, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública, para Sevilla.

«Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos». — Registro general de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

— Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Cádiz, Santiago y Zaragoza.

«Universidad Central». — Rectificación á las reclamaciones del concurso de ascenso, traslado y entrada de octubre 1910.

«Universidad de Salamanca». — Propuestas del concurso de ascenso, traslado y entrada de enero de 1911.

FEBRERO 23. — Real decreto concediendo la Gran Cruz de Orden civil de Alfonso XII á D. Federico Gamboa.

— Real orden nombrando á D. Antonio Monforte Pastor, Maestro de la Escuela pública de Catarroja.

«Dirección general de Primera enseñanza». — Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción Pública de Almería, Badajoz, Lugo y Tarragona.

«Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos». — Registro general de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

«Real Academia de la Historia». — Concurso para el premio del señor Marqués de Aledo, que consiste en otorgar en el próximo año 1912 un premio de 1.000 pesetas al autor de una «Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII».

— Convocatorias para las opositoras á Cátedras de Letras de las Normales de Cáceres, Palencia Teruél, y los opositores á la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca y á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción Pública de Almería, Badajoz, Lugo y Tarragona.

cuencia de los ejercicios practicados.

Art. 33. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público, todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 34. Celebrada la sesión á que se refiere el artículo 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que para formular propuesta, es necesario un minimum de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos á que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos; y si tampoco en ésta lo lograra ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra ó Cátedras, y el Gobierno volverá á anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Art. 35. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, abteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo ó de calificación de los demás opositores.

Art. 36. En el término de tres días, después de la propuesta, será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitará á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir á continuación del acta final, y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, una relación comprensiva de los datos siguientes:

Número de aspirantes presentados.

Número de los que han actuado.

Número de los excluidos después del tercer ejercicio.

Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.

Número de sesiones celebradas por el Tribunal.

Jueces que han actuado en dichas sesiones.

Importe total de las dietas devengadas.

Número de protestas presentadas y su resultado, cuando ya sea conocido.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

Art. 37. Quedan derogados el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, el Real decreto de 27 de marzo de 1907 y todas las demás disposiciones que se opongan á los preceptos del presente Reglamento.

Las oposiciones para los demás cargos y Escuelas de que no se hace mención en este Reglamento, se seguirán rigiendo por las disposiciones que les son aplicables en la actualidad, mientras no sean debidamente modificadas.

1.ª Las disposiciones de este Reglamento que se refieren á los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán á todas las que se convoquen desde su publicación.

2.ª Los actuales Cuestionarios aprobados para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, regirán hasta tanto que se aprueben otros en la forma prevenida en el artículo 19 del presente Reglamento. Con el fin de que los nuevos Cuestionarios puedan tener pronta aplicación, se encargará desde luego su redacción al tenor del precitado artículo 19.

Las demás disposiciones transitorias eran de carácter temporal y carecen ya de aplicación.

Nótese que este reglamento sirve para las oposiciones en las Escuelas Normales y como supletorio para las de Inspectores de primera enseñanza y personal de Secciones provinciales.

## OPOSICIONES A ESCUELAS

1. Reglamento vigente; convocatorias.—2. Requisitos para solicitar y lugar de las oposiciones.—3. Formación de los Tribunales.—4. Ejercicios de oposición.—5. Turno especial entre Maestros.—6. Formación de listas definitivas.—7. De las protestas.—8. De las dietas.—9. Conclusión.

1. La provisión de Escuelas primarias por oposición, ha sido objeto de frecuentes cambios que no hay para qué mencionar aquí;

bástenos copiar lo siguiente que es el notable y acertadísimo «Reglamento de 3 de junio de 1910» que dice así:

Art. 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último, las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposición se publicarán en la «Gaceta de Madrid» durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición, se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores, las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

2. Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y párvulos. La Subsecretaría hará otras dos

convocatorias para plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias se proveerán en dichas Islas en los lugares ahora designados.

3) Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como sigue: un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición y un sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los tribunales en cada distrito universitario serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente lista de Profesoras de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos, por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido, se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto, y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando, para Tribunales sucesivos, por orden riguroso de numeración.



Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez, por causa justificada, no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría respectivamente, pidiendo la propuesta, un mes antes de hacer la convocatoria á oposición. A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

4) Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á las niños etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica, sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.ª Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada Juez llevará preparados diez por lo menos, y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista, se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito, y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias, y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado

por el autor del mismo, y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito, los opositores serán colocados, por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos, dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos, con la calificación correspondiente, se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

5) Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como no aprobado en las oposiciones, y, por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestras.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte al aplicar el prome-

dio de cuatro puntos á cada votación por Juez

6) Art. 23. Formada la lista definitiva, se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuelas de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio, sin esperar á la terminación de los demás: si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se les computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de abril último.

7) Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motive ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá, también, acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente, para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

8) Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.»

9) El Reglamento anterior se distingue notablemente por su sencillez, por su originalidad y por el acierto con que ha vencido las dificultades de los anteriores en punto á la designación de tribunales, á la calificación de los ejercicios y á la aceleración de los mismos. Obsérvese que introduce profundas modificaciones en los ejercicios según los expusimos en las páginas 189 y siguientes.

**NOMBRAMIENTO DE MAESTRO.**—R. O. de 31 de enero, nombrando á D. Antonio Monforte Pastor, Maestro de Penales, para la Escuela de Catarroja.

En el expediente del Maestro de Penales D. Antonio Monforte Pastor, solicitando que se le nombre fuera de concurso para la Escuela de Catarroja (Valencia), el Consejo de Instrucción Pública a emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Monforte Pastor, Maestro de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones, con sueldo de 1.500 pesetas, solicita, fuera de concurso, la Escuela pública elemental de niños de Catarroja (Valencia), dotada con 1.100 pesetas, invocando la Ley de 4 de abril de 1889, y el artículo 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903.

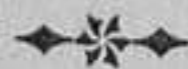
»El Rectorado informa favorablemente y el Negociado del Ministerio dice que no encuentra inconveniente en que se acceda á la petición; pero que como el precepto terminante del artículo 3.º de la Ley citada establece la reciprocidad, es el de que estos Maestros puedan concurrir á las vacantes respectivas, y surge la duda de si la Escuela ha de obtenerse solamente en concurso, entiende que debe oírse á este Consejo, y como quiera que la repetida Ley de 4 de abril de 1889 consigna textualmente en sus artículos 1.º y 3.º que los Maestros de primera enseñanza de establecimientos penales se consideran como Profesores públicos, con arreglo al artículo 97 de la de 9 de septiembre de 1857, y comprendidos en ésta para todos sus deberes y derechos, y que existirá una reciprocidad completa entre los Maestros de una y otra clase, y teniendo en cuenta que el sueldo del solicitante de 1.500 pesetas equivale al legal de Escuela pública de 1.375, inmediato superior al de 1.100 y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por Real decreto 13 de noviembre de 1903.

»El Consejo opina que procede nombrar á D. Antonio Monforte Pastor, Maestro de la Escuela pública de Catarroja, que solicita, con pérdida de categoría de 1.375 pesetas para los efectos de concurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 31 de enero de 1911.—SALVADOR.

(Gaceta 23 febrero).



**SEPARACION DEL MAGISTERIO.**—Reales órdenes de 9 de enero imponiéndola á un Maestro por las faltas que se expresan:

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Betancuria D. Ambrosio Alonso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido

contra el Maestro de Betancuria (Canarias) D. Ambrosio Alonso;

»Resultando que el interesado abandonó su Escuela durante más de tres años, residiendo en el pueblo de Guamara;

»Resultando que no ha contestado al pliego de cargos que se le entregó bajo recibo;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial y Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se aplique al Sr. Alonso la pena establecida en el núm. 4 del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907;

»Considerando hallarse probado el hecho que motivó este expediente:

»Considerando que la Junta local de primera enseñanza de Betancuria ha faltado á sus deberes no procurando en un período tan largo poner remedio á la ausencia del Maestro,

»El Consejo opina que procede la separación definitiva del Magisterio de D. Ambrosio Alonso, con la obligación de reintegrar todos los haberes y emolumentos que haya percibido desde el día 17 de abril de 1907, y que se exijan las responsabilidades consiguientes á los individuos de la Junta local de primera enseñanza de Betancuria por su tolerancia en el abandono de su Escuela por este Maestro.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 9 de enero de 1911. SALVADOR.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro que fué de Hermigua y es de Marzagán (Las Palmas) D. Miguel González García.

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra el Maestro público de Hermigua, isla de la Gomera (Canarias), D. Miguel González García, por abandono de destino;

»Resultando que en 6 de junio último el Alcalde de aquel pueblo ofició al Presidente de la Junta provincial que, cumpliendo sus órdenes, el Ayuntamiento había facilitado locales para Escuelas y habitación de los Maestros, y que perjudicándose la enseñanza por la ausencia de éstos, rogaba que se le mandase poner al frente de sus destinos;

»Resultando que la Junta provincial acordó el día 22 comunicar al Sr. González, que residía en Puerto Cabras de la isla de Fuerteventura, que volviese inmediatamente á su Escuela, con apercibimiento de instruirle expediente si no lo hacía;

»Resultando que, según manifiesta el interesado, recibió la orden el 29 y salió en el acto, pero que no existiendo comunicación directa con la Gomera llegó á Santa Cruz de Tenerife el 5 de julio, y como por las escalas de los vapores no podría estar en aquella isla hasta el día 12 ó 14 y las vacaciones caniculares empezaban el 17 resolvió suspender el viaje, dirigiendo un oficio al Presidente de

la Junta provincial en súplica de que se le tuviese por presentado en su destino, al que iría el 1.º de septiembre para reanudar las clases ;

»Resultando que incoado expediente contra el Sr. González por su ausencia del pueblo en que estaba obligado á vivir, y formulado el oportuno pliego de cargos, contesta el interesado que siéndole imposible la estancia en Hermigua por carecer de habitación, vióse obligado á marchar á Puerto de Cabras al lado de su esposa, Maestra de este pueblo, según comunicó á la Junta provincial, esperando á que se le facilitase casa por el Ayuntamiento, y que en cuanto al desistimiento del viaje desde Santa Cruz de Tenerife en el mes de julio, lo disculpa por los motivos que expuso entonces al Presidente de la Junta provincial y por su falta de recursos ;

»Resultando que de los documentos traídos á este expediente consta que, por Real orden de 29 de abril de 1908, se le impuso al Sr. González la pena de suspensión del cargo durante tres meses, con pérdida de servicios y devolución de haberes, por abandono frecuente de las Escuelas que entonces desempeñaba, del pueblo de Santiago, en la misma provincia de Canarias ;

»Resultando que el Inspector y Junta provincial proponen la suspensión de empleo y sueldo al Sr. González por dos años ;

»Resultando que el Negociado limita el tiempo á seis meses y la Sección opina por un mes ;

»Considerando que si bien el Ayuntamiento de Hermigua es responsable de no haber facilitado casa habitación al Maestro hasta el mes de junio de 1910, el Maestro ha faltado abiertamente á sus deberes, puesto que en un período de más de dos años que estuvo ausente del pueblo y cerrada la Escuela no recurrió en quejas ni al Rectorado ni al Ministerio para demostrar, al menos, su interés en poner término á aquella vergonzosa situación de la enseñanza pública ;

»Considerando que el Sr. González es, además, reincidente en el abandono de su destino, según va expresado,

»El Consejo opina que procede imponer á D. Miguel González García la separación del Magisterio público por dos años, con pérdida del sueldo y del tiempo y con la obligación de reintegrar todos los haberes y emolumentos que haya percibido como Maestro de Hermigua, y que á la Junta de este pueblo se exijan las debidas responsabilidades por su deplorable conducta en el abandono de la Escuela.»

Y conformándose S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 9 de enero de 1911. SALVADOR.

(B. O. de 31 febrero)



**DEFECTO FISICO.**—O. de 9 de enero negando una dispensa solicitada.

En el expediente incoado por D. Ramón

Farré, Maestro Elemental, solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público ;

Resultando que, según certificación médica y dictamen del Subdelegado de Medicina de Lérida, el solicitante presenta el brazo izquierdo rudimentario y la mano derecha con dos dedos y otro defectuoso, notándose también alguna jibosidad posterior del tórax ;

Resultando que, á pesar de dichos defectos, tanto el dictamen facultativo como el del Director del Instituto y el Claustro de Profesores del mismo informan que puede concedérsele dispensa por poder escribir con soltura y presteza ;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de la provincia opina, por el contrario, que los defectos del Sr. Farré podrán no impedirle el ejercicio de otras profesiones, pero que no se le puede considerar útil para el arte y mecanismo que necesita la enseñanza primaria, á cuyo parecer se adhiere la Junta provincial ;

Considerando que el interés general de la enseñanza demanda que el Maestro que haya de dirigir una Escuela pública esté dotado de las condiciones, no sólo morales é intelectuales, sino también físicas, necesarias para cumplir lo que su delicada misión le confía, y apareciendo demostrado en el expediente que el solicitante carece de estas últimas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del Sr. Farré.

De Real orden, etc. Madrid, 9 de enero de 1911. SALVADOR.

(B. O. 31 enero).



**UNIVERSIDAD CENTRAL.**—Concursos de ascenso, traslado y entrada de octubre de 1910.

En la redacción de las resoluciones dadas por el Rectorado á estos concursos, publicadas en la «Gaceta» del día 17 del actual, entre los resultandos pertinentes al concurso de traslado, aparece omitido involuntariamente el siguiente :

«Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portilla (Cuenca), dirigió una comunicación á este Rectorado, con fecha 3 de octubre, la que se recibió el día 8, acompañada de una certificación de la Junta local de primera enseñanza, relativa al acuerdo adoptado por la misma con fecha 23 de septiembre anterior, y, por tanto, dentro del plazo legal, para que la Escuela de este pueblo, se proveyese en varón, no obstante lo cual fué anunciada y se formuló la propuesta para su provisión en Maestra, debido á que en el parte remitido por la Junta provincial respectiva no se expresaba aquel acuerdo de la local.»

Lo que se hace público, subsanando la expresada omisión, para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1911.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta 22 febrero).

**JUNTAS PROVINCIALES.**—Anuncio de una vacante para proveerse por concurso.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente, ateniéndose á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de mayo de 1910 y Real orden de 22 de Noviembre del mismo año.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Tendrán derecho á solicitar dicha plaza todos los funcionarios que desempeñen las de Jefes de Sección de Instrucción Pública en provincias de primera y segunda clase, dándose preferencia á aquéllos.

Las solicitudes las presentarán los solicitantes, acompañadas de sus hojas de servicios, en este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid, 8 de febrero de 1911.—R. Altamira.  
(Gaceta 22 febrero).

**JUNTAS PROVINCIALES.**—Tribunal que juzgará á los opositores á las plazas vacantes.

Esta Dirección General ha acordado, vistas las instancias presentadas en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción Pública de Almería, Badajoz, Lugo y Tarragona, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones está constituido en esta forma:

Presidente, D. Luis Moyano, Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vocales: D. Gabriel del Valle, Vicesecretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; don Fernando de Larra, Oficial encargado del Negociado de personal de las Secciones provinciales en el Ministerio; D. Rafael López Mora y D. José Illana, Jefes de las Secciones de Madrid y Jaén, el último de los cuales actuará de Secretario.

2.º Que han presentado instancias los señores siguientes:

D. José María Lázaro y Torán, D. Lorenzo Salvador Sapena, D. Manuel María Lizáraga y López Vailo, D. Andrés Manzano Castro.

3.º Que se declaran admitidos para practicar los ejercicios á los señores Lázaro y Salvador, por haber justificado su capacidad legal, y exceptuados á los otros dos aspirantes: al Sr. Lizáraga, por no haber justificado su capacidad legal dentro del plazo del anuncio, y al Sr. Manzano, por no contar dos años de servicios en Escuelas públicas en la misma fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

(Gaceta 23 febrero).

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública, de Albacete.

Habiendo padecido un error en el anuncio publicado en la «Gaceta» del 15 del corriente, al consignar Alicante por Albacete, este Tribunal anuncia de nuevo la convocatoria de las oposiciones en los términos siguientes:

Los señores opositores á las plazas de Oficial y Auxiliar de la Sección provincial de Instrucción Pública, de Albacete, se servirán concurrir el día 10 de marzo próximo, á las tres de la tarde, á la Diputación Provincial de Madrid, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Cinco días antes de la indicada fecha tendrán los opositores á su disposición el Cuestionario en la Sección de Instrucción Pública, de Madrid, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El Presidente del Tribunal, Luis Moyano.

(Gaceta 22 febrero).

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de las Secciones de Instrucción pública de Almería, Badajoz, Lugo y Tarragona.

Los señores opositores admitidos á dichos ejercicios de oposición se servirán concurrir el día 21 de marzo próximo á las tres de la tarde, á la Diputación Provincial de Madrid, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario á que han de acomodarse éstos estará á disposición de los opositores cuatro días antes del comienzo de las oposiciones en la Sección provincial de Instrucción Pública, de Madrid.

Madrid, 21 de febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Moyano.

Tribunal de oposiciones á tres plazas de Profesoras, sección de Letras, de las Escuelas Normales de Maestras, de Cáceres, Palencia y Teruel.

Relación de las señoras aspirantes á estas oposiciones (cuya convocatoria-ejercicios, se anunció en la «Gaceta de Madrid» de 11 del actual), á quienes falta completar su documentación.

Doña Luisa Abad, María del Pilar Arroyo, Carmen Brandaris, Carmen de Castro, Irene de Castro, Patrocínio Elvira, Purificación Corrales, Josefa Failde, Enriqueta Fairen, Casilda Fernández, Pilar Fontecha, Angeles de Gatica, Dolores Grangel, Josefa Antonia Irazoz, María Victoria Jiménez, Cándida Jimeno, María de Maeztu, Ana Martínez de Villa, Ana Mavayo, Laura Miret, Luisa Moned, Aurelia Monllor, Asunción Navarro, Alfonsa Oliva, Dolores Pastor, Dionisia Payo, Dolores Sama, Basilisa Traba, Dolores Villán.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—La Presidenta del Tribunal, La Condesa de Pardo Bazán.

(Gaceta 23 febrero).

## Sección de noticias

### DEL MINISTERIO

Disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos de 2.000 pesetas á los Maestros de Barcelona, D. José Rovet Costas, D. Rafael Sargatal Tarragó y D.<sup>a</sup> Dolores Barberá y París; y con el de 1.650 pesetas, á D. Pío Rueda, D. Domingo Balaqué Vidal, D. Francisco Sala, D. Angel Lletjos, D. Jaime Vidal y Tomás, D. Juan Vallhorat y Mora, D. Francisco Sabaté y Obach, D. Vicente Fornells Estebanell, D. Arturo Blasco y Salas, D. Pablo Mallafré Gené, D. Lorenzo Fou y Olió, D. Jaime Filella y Panadés, D. Modesto Heras Velasco, D. Felipe Cutiller Ortenio, don Francisco Bravín Coadara, D. Juan José Osís Larrumbe, D. Manuel Asuell y Sauré, D. Andrés Constante y Moutón, D. Juan Llarena Lluria, D.<sup>a</sup> María de los Reyes Saún y Navas, D.<sup>a</sup> Julia González Soria, D.<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Torres, D.<sup>a</sup> María Monserrat Tó Brugats, D.<sup>a</sup> Elvira Usall Bosch, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Tudó, D.<sup>a</sup> Juana Pinto Viñas, D.<sup>a</sup> Almudena Fernández García, D.<sup>a</sup> Dolores Segalás y Font, D.<sup>a</sup> Francisca Iglesias Boxó, D.<sup>a</sup> Teresa Coll y Fort, D.<sup>a</sup> Pilar Pallocello Mur, D.<sup>a</sup> Josefa Capderrós y Salradó, D.<sup>a</sup> Teresa Colomé y Borja, D.<sup>a</sup> Dolores Gasobra Plá, D.<sup>a</sup> Mercedes Padrós y Busquets, D.<sup>a</sup> Pilar Borao García, D.<sup>a</sup> Camila Campotarré, D.<sup>a</sup> Dolores Illormola y Roura, D.<sup>a</sup> Concepción Zarráu y de la Mora, D.<sup>a</sup> Mercedes Vidal y Martínez, D.<sup>a</sup> Josefa Florenza Martí, D.<sup>a</sup> Elvira Carbonell, D.<sup>a</sup> Dolores Fontcuberta Lluch, D.<sup>a</sup> Encarnación Surroca Grau, D.<sup>a</sup> Petra Aragonés y López, D.<sup>a</sup> Asunción Nieto y Biolá, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Ordeta Ortiz, D.<sup>a</sup> Juana Herrero y Guardia, D.<sup>a</sup> Generosa Salazar y Torrente, D.<sup>a</sup> Adriana Gallardo Núñez, D.<sup>a</sup> Teresa Bonal, D. Miguel Rexach, D. Juan Grau Olivé, D. Ramón Juronu y D. Bartolomé Carreras Deulofeu.

—Se desestiman las peticiones siguientes: la del Maestro que fué de Ortigosa del Río Almer (Avila) la del de Sampedor (Barña) D. Marcelino Comas; la de D.<sup>a</sup> Rita Collado Cosio, Auxiliar de una Escuela de párvulos de Valladolid; de D. José Garde Amador, Maestro de Zamora; de D. Angel Testal Flores; de D. Pedro Ortiz de Landaluce, Maestro de Pasajes de San Pedro; la de D. Pablo Batllori y Lorenzo, Maestro de Firgas (Canarias), y la suscrita por varios Maestros y Maestras, residentes en Baleares, en la que solicitan, por lo que respecta á dichas islas y las Canarias de las Escuelas de 825 pesetas, señaladas con el número impar, se adjudiquen alternativamente, una vez á los Maestros ya colocados, y otra al turno libre.

Nombrando Maestro sustituto de Arbucias (Gerona) á D. Pedro Pujol y Serra, y Maestra sustituta de Perelló (Tarragona) á doña Dolores Sanromá Vallés.

—Desestimando los recursos del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva (Burgos), de

D. José Molina Palomo, Auxiliar de la graduada de Almería, y el de D.<sup>a</sup> Trinidad Fernández Posada.

—Concediendo licencia ilimitada á la Maestra auxiliar de las Escuelas de Ecija, D.<sup>a</sup> Carmen Fernández de la Torre.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.—En la sesión del pleno celebrada ayer se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobando los expedientes de oposiciones á Escuelas públicas de niñas y párvulos de sueldo inferior á 2.000 pesetas de los Rectores de Valencia y Valladolid y el de niños de Barcelona.

Desestimando la solicitud de pase á Escuela de 2.000 pesetas de D. Manuel Benito.

Idem íd. de la condonación del reintegro que en virtud de expediente se impuso al Sr. Gesner.

Idem el derecho á Escuelas de 1.735 pesetas, fuera de concurso, solicitado por doña Jacobina González, Maestra de Archidona.

Idem el recurso de D. Mariano Mantiano, Maestro de Ondix, pidiendo quede sin efecto la disposición de la Subsecretaría sobre derecho á Escuelas de fundación.

Idem íd. el de D.<sup>a</sup> Francisca Bosch, Maestra de Alicante y de D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz, de Cáceres, contra la orden que les negó nuevo título administrativo.

Idem íd. de D. Eleazar Huertas sobre exclusión de las oposiciones á Secretaría de Junta de I. P.

Premio á D. Elías Martínez, Maestro de Cehegín.

Expedientes de arreglo escolar de Castells, Magán, Teorcía, Llamas, Santiago, Millas, Villaregil, Palacio del Gil y Carrino (León); Olardoba (Barcelona); Villamandas y Mambriñas de Lara (Burgos); Tremp (Lérida); Cotovad, Mendasid, Puenteáreas y Mos (Pontevedra); Tarbenes (Huesca); El Franco (Oviedo); Maceda (Orense); Villasaya (Soria); Higuieruelas (Valencia); Noguera (Tuel), y Villaodriol (Lugo).

CLASIFICACIONES.—A D. Nicolás Pérez Serrano, de Casar de Cáceres, 1.100 pesetas; á D. Nemesio Cano Carrasco, de Talarrubias, 500; á D.<sup>a</sup> Luisa Vizcaino Bustamante, de Santa Cruz de Tenerife, 1.700; á D.<sup>a</sup> María Salvadora Vidal Pellicer, de Dainuez, 625; á D. Nicanor Rufo Pascual, de Milagros, 750; y á D. Ildefonso Madio Ruiz, de San Pedro Cauroles, 625 pesetas.

PENSIONES.—A D. Honorio González Tejerina, hijo de D. Julián del Valle de Macerilla, 80; á D.<sup>a</sup> Aurora Díez González, hija de D. Matías, de Nocado de Curueño, 66,66; á D.<sup>a</sup> Manuela Barea y Domínguez, viuda de D. Melitón Segura, de Petra, 626,66; á doña Prudencia Pérez Díaz, viuda de D. Fernando Arrese, de Isasondo, 180,00; á D.<sup>a</sup> Agustina Burriero Martín, hija de D. Casiano, de Santa Clara de Avedillo, 315,00, á D.<sup>a</sup> María Consolación Gutiérrez, hija de D. Venancio, de Penagos, 256,66; á D.<sup>a</sup> Rosario y D.<sup>a</sup> Ana Orté y Martínez, hijas de D. Pedro Ramón,

## NO MBRAMIENTOS

de Montoro, 955,54; á D.<sup>a</sup> María del Carmen Jiménez Gijón, viuda de D. Pedro Martín Robles, de Villanueva de las Torres, 121,66; á D.<sup>a</sup> Matilde Corral Jiménez, viuda de D. José Jiménez Rodríguez, de Albacete, 733,32 y á D. Luis Pérez de Albeniz, hijo de D. Benigno, de Armañaura, 130,00 pesetas.

MEJORAS.—A D.<sup>a</sup> Remedios Guerra 30,93; á D.<sup>a</sup> Dolores Esteve Rafael, de Valencia, 1.133,32; á D.<sup>a</sup> Patricia Pérez Roser, de Valencia, 1.104,64; á D. Joaquín Pérez Fuentes, de Forniche-bajo, 472,50 y á D.<sup>a</sup> Ramona Cela, de Laúcara, 270,00 pesetas.

DEVOLUCION DE DESCUENTOS.—A D.<sup>a</sup> Pilar Torres Baldellón, de Loluera, 135,20 y á D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández Hernández, de Pastoriza, 446,97.

CUENTAS.—Fueron aprobadas las de Albacete, segundo y tercer trimestre.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, el Jefe de dirección de la Dirección general de primera enseñanza, D. Luis Moyano, cesando en el desempeño del mismo D. Manuel Díe y Más, que venía desempeñándolo.

S. M. el Rey firmó ayer un decreto autorizando las jubilaciones con sustituto personal para Maestros que hayan cumplido 70 años de edad y no cuenten con 20 de servicios abonables.

## BOLETINES OFICIALES

ZARAGOZA.—B. O. de 21 de febrero, publica una circular, disponiendo que los señores Maestros y Maestras de la provincia que se encuentren en el ejercicio de la enseñanza y hayan cumplido ó cumplan dentro del presente año la edad de sesenta años, se sirvan manifestarlo en la Junta provincial de Instrucción pública, en el término de diez días, especificando la fecha en que hayan cumplido ó cumplan la referida edad.

GERONA.—B. O. de 9 de febrero. Anuncia las siguientes vacantes para la rectificación de los escalafones correspondientes á los años de 1909-1910.

«Primera clase».—Dos vacantes para los Maestros del turno «antigüedad». Una vacante de turno de mérito y otra de antigüedad para las Maestras.

«Segunda clase».—Maestros: cuatro vacantes á cubrir por antigüedad. Maestras: tres ídem.

«Tercera clase».—Maestros: cinco vacantes por antigüedad y dos al mérito. Maestras: una á la antigüedad y tres al mérito.

CORUÑA.—B. O. de 11 de febrero, publica una convocatoria para los Maestros y Maestras que aspiren á desempeñar Escuelas interinamente en la provincia.

GUADALAJARA.—En virtud del concurso de julio de 1910, han sido nombradas Maestras en propiedad: D.<sup>a</sup> Eulogia Santamera, para la Escuela de El Casar de Talamanca; D.<sup>a</sup> María Natividad Fernández, Villel de Mesa; D.<sup>a</sup> Emilia Elvira Latorre, Arbeteta; D.<sup>a</sup> Casta Elvira García, Huetos; D.<sup>a</sup> Julia Gil Pérez, El Sotillo; D.<sup>a</sup> Estefanía Vega López, Alaminos; D.<sup>a</sup> Dolores Guillén Arnal, Otila; D.<sup>a</sup> Salustiana García García, Pioz; D.<sup>a</sup> Saturnina Rincón Melgar, Huertapelayo; D.<sup>a</sup> María Teresa González Alegre, Cendejas de la Torre; D.<sup>a</sup> Damiana Herranz Hernández, La Boderá; D.<sup>a</sup> Gregoria Romero González, Cincovillas; D.<sup>a</sup> Aurora Navarro Fernández, Gajanejos; D.<sup>a</sup> María de los Dolores Herrero, Amayas; D.<sup>a</sup> Leonarda San Juan Barbero, Almadrones; D.<sup>a</sup> Ildefonsa Campo Soto, Jirueque; D.<sup>a</sup> Guadalupe Gil Sanz, Matillas; D.<sup>a</sup> Pilar Matía Fernández, Bañuelos; D.<sup>a</sup> Luisa Heredero Herrero, Cillas; D.<sup>a</sup> Elisa Arguijo, Terraza; D.<sup>a</sup> Francisca Zarza Carreto, Val de San García; D.<sup>a</sup> María Magdalena Aldar, Canales del Ducado y doña Carmen Guerrero, Romanillos de Atienza.

MADRID.—El Rector ha nombrado Maestras en propiedad de las Escuelas de Húmera (Pozuelo de Alarcón), Pelayos, Fresno de Torote, Somosierra, Valdeavero, Villamanrique de Tajo, Oteruelo del Valle, Los Hueros (Villalvilla) y Talamanca respectivamente, á D.<sup>a</sup> María Lucía Rodríguez, D.<sup>a</sup> Josefa Astray, D.<sup>a</sup> María Magdalena, D. Cristóbal del Río, D. Bonifacio Martín, D.<sup>a</sup> Emilia Pliego, D.<sup>a</sup> Inés Adela Pérez, D. Ludovico Campo, D.<sup>a</sup> María Herranz y D.<sup>a</sup> Manuela Gil.

(B. O. 17 febrero).

NAVARRA.—Han sido nombrados Maestros interinos, de Cortes, D. Prudencio Ramos; de San Martín de Unx, D. Román Rincón; de Fitero, D.<sup>a</sup> Jenara Urtasun; de Cintruénigo; D.<sup>a</sup> Lorenza Peña, de Belzunce, D.<sup>a</sup> Felipa Pegadigorria; de Salinas de Ibargoiti, D.<sup>a</sup> Encarnación Cestona; de Unzué, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Tirapu; de Irurozqui, doña Florentina Elizari; de Tulebras, D.<sup>a</sup> Matilde González; de Villafranca (auxiliaría de párvulos) D.<sup>a</sup> Antonina Echegaray; de Yaben, D. Joaquín Egúzquina; de Gallipienzo, don Onrado Moreno; de Tabar, D. Antonio Casañón; de Arteta, D. José Rodino; de Unciti, D. Leandro Garralda; de Luquin, D. Eladio Martínez Turumbay; de Metauten, don Urbano Zudaire; de Villanueva de Yerri, D.<sup>a</sup> Francisca Milagros García, de Guendulain; D. Santos Fernández; de Garralda, D.<sup>a</sup> Antonia N. Altares; de Arráyo, D.<sup>a</sup> Martina Bitriáin, y de Arizu, D. Fulgencio Sánchez.

TERUEL.—La Junta provincial de Instrucción pública, ha nombrado Maestras interinas: de Villarquemado, D.<sup>a</sup> Cayetana Recio Moras; de Villaspesa, D.<sup>a</sup> María de la Trinidad Latorre Urruchi, y de Villarroya de los Pinares, D.<sup>a</sup> Ana María Piquer Alegre.

**DE PROVINCIAS****Crónica general.****DISTRITO DE GRANADA:::::**

—Por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública ha salido á girar visita extraordinaria á las Escuelas de Huescar (Granada) el Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la provincia.

**DISTRITO DE MADRID:::::**

Ha tomado posesión de la Escuela de Valdearenas (Guadalajara), D. Manuel Vega y de Cobos de Segovia D.<sup>a</sup> Fermina Luengo.

—El Maestro interino de Homa (Guadalajara), ha renunciado su cargo.

—Se ha solicitado que la Escuela de Concha (Guadalajara) anunciada en el último concurso se provea en Maestro.

—En la votación celebrada para designar Profesor de organización escolar de la Escuela Superior del Magisterio, hubo empate entre los Sres. Caso y Carrillo, saliendo éste triunfante por el voto de calidad del Director de la Escuela.

**DISTRITO DE OVIEDO:::::**

Ha tomado posesión interinamente de la Escuela de niños de Patronato de El Busto (Oviedo), D. Pedro Fernández Rodríguez, y cesado en su cargo el Maestro de Piñera.

—Ha tomado posesión de la Escuela de Arvellales (Oviedo) D.<sup>a</sup> Generosa Fernández; de Sales, D. Leopoldo Machín; de Quintana D. Isaac Ramos, y de Barcia D.<sup>a</sup> Margarita Esteban.

**DISTRITO DE SANTIAGO:::::**

Ha sido admitida la renuncia de su cargo á la Maestra de Fecha (Coruña).

—Por razón de epidemia han sido cerradas las Escuelas de Negreira (Coruña).

—Han tomado posesión: D. Augusto García Gil, de la Escuela de Gonzar (Coruña); D.<sup>a</sup> Juana García Conde, de Barbeito; doña María Ponte Pan, de Cambre; D.<sup>a</sup> Gloria Castro Iglesias, de la de Villarmayor; doña Francisca Noya Mira, de la de San Vicente de Arantón.

**DISTRITO DE SEVILLA:::::**

—Interinamente han tomado posesión: doña Sofía Romero y D. Juan Torres, de las Escuelas de Casariche (Sevilla); D.<sup>a</sup> Dolores Fernández, de Carmona; D.<sup>a</sup> Dolores Espinosa, Auxiliar de Gerena; D.<sup>a</sup> Nieves García, Maestra de Burguillos; D. Esteban de Benito y D.<sup>a</sup> María Guero, Auxiliares propietarios de Fuentes de Andalucía.

**DISTRITO DE ZARAGOZA:::**

—Han tomado posesión en propiedad de la Escuela de Peciña (Logroño) D. Vicente Sánchez y de Hormilleja, D.<sup>a</sup> María González Simón.

—La Maestra de Villarrea (Huesca) ha renunciado su cargo.

**JUEVES 23.**—Ayer tarde se ha celebrado Consejo de Ministros tratándose de cuestiones internacionales, que no pueden hacerse públicas, y de los datos que se han recibido acerca de las elecciones de diputados provinciales; hoy se ha celebrado el Consejo de Ministros presidido por el Rey.—La «Gaceta» publica hoy un decreto concediendo la gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al embajador extraordinario de Méjico D. Federico Gamboa.—El día 4 ó el 5 de Marzo saldrán los Reyes para Sevilla; mientras permanezca la Corte en dicha ciudad el Rey vendrá los jueves á Madrid para presidir los Consejos con objeto de que el Sr. Canalejas no abandone las tareas parlamentarias.—Varias señoras que han intentado implantar en esta Corte la moda de la falda-pantalón, ruidosamente protestada en París, han sido objeto de burlas y de silbas teniendo que refugiarse en los portales y ser protegidas por la policía.—De Barcelona se ha fugado un lotero, llevándose 150.000 pesetas.—Los gremios de carniceros y ultramarinos de Cartagena amenazan declararse en huelga si no se modifica un arbitrio que pretende cobrar el arrendatario del matadero.

**EXTRANJERO.**—Un grupo de soldados turcos ha matado á dos tiradores griegos y apresado á 4 en la frontera de Siguria.—En Rossowska (Silesia) se incendió anteayer un vagón de un tren de viajeros, muriendo 7 abrasados y resultando 32 heridos.—Se han presentado algunos casos de peste en Egipto.

**VIERNES 24.**—En Palacio se celebró anoche un banquete de gala en honor de los embajadores extraordinarios de Méjico; terminado el banquete se verificó un concierto en el que tomaron parte artistas del Teatro Real.—El Gobierno ha recomendado al Capitán general de Melilla que se extreme la vigilancia en las minas del Riff donde en pocos días los moros causaron un muerto y dos heridos, estos últimos por tratar de impedir robos y el muerto, por una venganza.—En el Ateneo de Madrid se ha celebrado una sesión solemne á la memoria del gran sainetero madrileño D. Ricardo de la Vega.—Con fondos de las Caja de Ahorros, se han construido 6 casas para obreros en la barriada de Horta (Barcelona).

**EXTRANJERO.**—Repentinamente falleció ayer el Ministro de la guerra de Francia, general Brun.—Una compañía de cazadores intentó ayer la travesía de los Alpes con tan mala fortuna que 32 soldados han ingresado casi helados en el hospital Bellino.

**LA NIÑA INSTRUIDA**

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas

Tip. de «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»